



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la parte ejecutada guardo silencio.

Armenia Q., 11 de diciembre de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00251

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, once (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL
DEMANDADOS: LILIAN MAVEL FERNANDEZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00251-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el despacho encuentra que esta no está ajustada a derecho, en atención a que para su realización no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos en el proceso, lo cuales al momento de realización no se habían informado a la parte actora.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el N° 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación presentada, aplicado los títulos judiciales a la obligación en el momento en que fueron depositados a órdenes del proceso, postura desarrollada entre otras, en la sentencia STC6455-2019, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, que señala:

Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a



los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Finalmente, conforme solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora se ordenara la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso en favor de la parte ejecutante una vez imputados a la obligacion.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante el 12/10/2023, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 9.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
15/11/2020	30/11/2020	16	1,49	\$ 71.520,00
01/12/2020	15/12/2020	15	1,46	\$ 65.700,00
Total Intereses Corrientes				\$ 137.220,00
Subtotal				\$ 9.137.220,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 9.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
16/12/2020	31/12/2020	16	1,96	\$ 94.080,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 180.420,00
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 165.480,00
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 181.350,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 174.600,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 179.490,00



01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	173.700,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	179.490,00
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	180.420,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	173.700,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.682.730,00
			Subtotal	\$	10.819.950,00
			(-) Abono realizado 30/09/2021	\$	594.884,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	594.884,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
			Subtotal Obligación	\$	10.225.066,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	9.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
01/10/2021	26/10/2021	26	1,92	\$	149.760,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.237.606,00
			Subtotal	\$	10.374.826,00
			(-) Abono realizado 26/10/2021	\$	594.884,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	594.884,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
			Subtotal Obligación	\$	9.779.942,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	9.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
27/10/2021	31/10/2021	5	1,92	\$	28.800,00
01/11/2021	25/11/2021	25	1,94	\$	145.500,00
			Total Intereses de Mora	\$	817.022,00
			Subtotal	\$	9.954.242,00
			(-) Abono realizado 25/11/2021	\$	480.884,00



Realizada la anterior liquidación del crédito, al 06 de diciembre de 2023, con los títulos Judiciales aplicados, la obligación queda reducida, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.000.000,00
Intereses moratorios al 06-12-2023	\$ 6.952.848,00
COSTAS	\$ 544.137,00
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$ 16.496.985,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 06/12/2023.

TERCERO: conforme la anterior liquidación del crédito y por estar aplicados a la obligación, una vez en firme esta decisión, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 454010000579183, 454010000580849, y 454010000583164 al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922829bdcc333cc78efda54d0c74421d0c11009c3f946c45b7fd56db44f2e23**

Documento generado en 11/12/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>